Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBU

Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Ref. Radicado Juzgado No. 54-810-4089-001-2017-00246-00
DEMANDANTE: ROSA AMINTA GARCES ASCANIO
DEMANDADO: YAMILE GALLARDO GONZALEZ, JESSICA MANUELA ROLON ROJAS, LUDY ALEJANDRA ROLON ROJAS y YENNIFFER DESIREE ROLON TASCO.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra en la secretaria de este estrado judicial sin que la parte demandante a través de su apoderado judicial no dio cumplimiento con la carga que le correspondía, proceso que ha estado inactivo desde el último auto fecha 12 de septiembre de 2019, dejando claro que no cumplió con la obligación judicial que era de su competencia, tal como lo dice el Numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que reza: *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios "a cargo de las partes…".*

Se considera del caso que se debe ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna medida en este caso.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO*** *hoy* ***(4) de DICIEMBRE de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.***

El secretario,

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7625607a93d29189a5da2f3e96b6a68b5aaa2517f1fe376081c05103fff0b07
Documento generado en 03/12/2020 07:46:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL